II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 22 de mayo de 1989

por la que se modifica la Séptima Decisión 85/355/CEE del Consejo relativa a la equivalencia de las inspecciones en pie de los cultivos productores de semillas efectuadas en terceros países, así como la Séptima Decisión 85/35/CEE del Consejo relativa a la equivalencia de las semillas producidas en terceros países

(89/357/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 66/401/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras [1], cuya última modificación la constituye la Directiva 89/100/CEE de la Comisión [2],

Vista la Séptima Decisión 85/355/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la equivalencia de las inspecciones en pie de los cultivos productores de semillas efectuadas en terceros países [3], cuya última modificación la constituye la Decisión 89/124/CEE [4] y, en particular, su artículo 2,

Vista la Séptima Decisión 85/356/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la equivalencia de las semillas producidas en terceros países [5], cuya última modificación la constituye la Decisión 89/124/CEE y, en particular, su artículo 4,

Considerando que, mediante la Decisión 85/355/CEE, el Consejo determinó que las inspecciones sobre el terreno de los cultivos productores de semillas de ciertas especies efectuadas en determinados terceros países se ajustan a las normas contempladas en las Directivas comunitarias;

Considerando que, mediante la Decisión 85/356/CEE, el Consejo determinó que las semillas de ciertas especies producidas en determinados terceros países son equivalentes a las semillas de categorías correspondientes producidas en la Comunidad;

Considerando que, en el caso de determinadas especies, estas constataciones son aplicables a Nueva Zelanda;

Considerando que el examen de las normas y de su aplicación por Nueva Zelanda, ha demostrado que, por lo que se refiere a las especies « agróstide estolonífera », « festuca roja » y « poa de los prados », las inspecciones sobre el terreno prescritas se ajustan a las condiciones establecidas en el Anexo I de la Directiva 66/401/CEE, y que las condiciones a las que están sometidas las semillas allí recolectadas y controladas ofrecen las mismas garantías, en lo relativo a características, identidad, examen, marcado y control de las semillas, que las condiciones aplicadas a las semillas recolectadas y controladas en la Comunidad;

Considerando que, en consecuencia, debería ampliarse la equivalencia actual constatada respecto a Nueva Zelanda;

Considerando que las normas contempladas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de semillas y plantones agrícolas, hortícolas y forestales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se modificará el cuadro del punto 2 de la primera parte del Anexo de la Decisión 85/355/CEE conforme al Anexo I de la presente Decisión.

(1) DO nº 125 de 11. 7. 1966, p. 2298/66.
(2) DO nº L 38 de 10. 2. 1989, p. 36.
(3) DO nº L 195 de 26. 7. 1985, p. 1.
(4) DO nº L 46 de 18. 2. 1989, p. 30.
(5) DO nº L 195 de 26. 7. 1985, p. 20.

Artículo 2

Se modificará el cuadro del punto 2 de la primera parte de la Decisión 85/356/CEE conforme al Anexo II de la presente Decisión.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 22 de mayo de 1989.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

ANEXO I

En la sección relativa a Nueva Zelanda, en la columna 3, el guión segundo será sustituido por el siguiente :

« — 66/401

Agrostis tenuis
Agrostis stolonifera
Dactylis glomerata
Festuca arundinacea
Festuca rubra
Lolium multiflorum
Lolium perenne
Lolium × hybridum
Phleum pratense
Poa pratensis
Medicago sativa
Pisum sativum (partim)
Trifolium pratense
Trifolium repens
Brassica napus var. napobrassica
Brassica oleracea convar. acephala
Raphanus sativus ssp. oleifera »

ANEXO II

En la sección relativa a Nueva Zelanda, en la columna 3, el guión segundo será sustituido por el siguiente :

« — 66/401

Agrostis tenuis
Agrostis stolonifera
Dactylis glomerata
Festuca arundinacea
Festuca rubra
Lolium multiflorum
Lolium perenne
Lolium × hybridum
Phleum pratense
Poa pratensis
Medicago sativa
Pisum sativum (partim)
Trifolium pratense
Trifolium repens
Brassica napus var. napobrassica
Brassica oleracea convar. acephala
Raphanus sativus ssp. oleifera »
